

Aguascalientes, Aguascalientes, a diez de junio de dos mil veintiuno.-

V I S T O S, los autos del expediente número **0780/2020**, relativo a las diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** promovidas por ***** y siendo su estado el de dictar **Resolución**, se procede a la misma bajo los siguientes:

----- **C O N S I D E R A N D O S** -----

I.- El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, señala que la jurisdicción voluntaria comprende solo los actos en que, por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención de un juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas; y en el caso el promovente comparece ante esta autoridad para acreditar hechos que requieren la intervención de la autoridad jurisdiccional sin que se ventile cuestión litigiosa alguna, y en consecuencia son idóneas para tal efecto las diligencias en que promueve su pretensión.-

II.- El promovente de las presentes diligencias ***** comparece ante esta autoridad mediante las mismas, a efecto de acreditar que es legítimo propietario de una motocicleta legalizada, Marca *****, Línea *****, Modelo *****, número de serie *****, motor hecho en usa, color tinto, *****, legalizada bajo el pedimento de importación número ***** por la aduana *****, de Ciudad *****, ***** y sin placas de circulación, y que se le extravió la factura original que ampara su propiedad.-

III.- Dispone el artículo 235 del Código Procesal Civil vigente del Estado que: *“El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones”*.- En observancia a este precepto, la promovente expone en su demanda una serie de hechos como fundatorios de las diligencias y para probarlos como exige el precepto en cita, se admitieron pruebas que se valoran en la medida siguiente:

DOCUMENTALES PÚBLICAS consistentes en el informe rendido por

el Comisario General de Policía Ministerial del Estado, visible de la foja catorce a dieciséis de autos; el informe rendido por el Director General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas en el Estado que consta a foja doce de autos; el informe rendido por la Aduana de Aguascalientes, visible a foja diez de los autos, del cual se desprende que el vehículo materia de estas diligencias cuenta con número de pedimento *****, por la Aduana número ***** de *****, *****, las que tienen pleno valor probatorio conforme a los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, por tratarse de documentales expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, elementos de convicción con los cuales se acredita que el vehículo materia de las diligencias a simple vista no presenta alteraciones en sus números de identificación vehicular y hasta el momento en que se rindió el informe, no contó con reporte de robo, ni registro de alguna Averiguación y/o reporte en el cual esté involucrado el citado vehículo y si bien los elementos de Policía Ministerial en el Estado determinaron que el vehículo es de procedencia Extranjera, si bien es cierto del informe rendido por Secretaría de Finanzas del Estado, no hay datos del vehículo materia de estas diligencias, del informe rendido por Policía Ministerial del Estado, se desprende que el vehículo no tiene alguna alteración en su número de serie ni ha sido objeto de algún robo, por otro lado, del informe rendido por la Aduana de Aguascalientes, se desprende que sí existe pedimento de importación del vehículo materia de estas diligencias, con lo cual se acredita la legal estancia en el País, por lo que se desprende que no hay datos que pudieran evidenciar que el promovente lo posee de manera ilegítima. -

TESTIMONIAL a cargo de *****y*****, desahogada en audiencia del treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, con la que se robustece los datos que se desprenden de los documentos valorados en el párrafo anterior y lo manifestado por el

promoviente en su escrito inicial en el sentido de que esta última es propietaria del vehículo que ya ha sido descrito y además que extravió la factura original que lo acredita como tal, ello en virtud de que son coincidentes en señalar tales hechos y además refieren tener conocimiento de ellos por sí mismos, acreditándose por tanto los hechos afirmados por el promoviente.-

IV.- Con los elementos de prueba aportados y alcance probatorio que se les concedió, ha lugar a declarar que el ***** acreditó los hechos en que funda las presentes diligencias, pues demostró ser propietario de una motocicleta legalizada, Marca ***** , Línea ***** , Modelo ***** , número de serie ***** , motor hecho en usa, color tinto, ***** , legalizada bajo el pedimento de importación número ***** por la aduana ***** , de Ciudad ***** ,***** y sin placas de circulación, y del cual se le extravió la factura original que lo acredita como propietario de dicho vehículo. Dado lo anterior, expídase copia certificada de la presente resolución a favor del promoviente y a su costa para que haga las veces de factura del mencionado vehículo.-

En mérito de lo expuesto con antelación con fundamento en los artículos 1, 788, 789, 791 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, en lo concerniente a la tramitación de la Jurisdicción Voluntaria es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Se declaran que procedieron las diligencias promovidas por *****.-

SEGUNDO.- Se declara que la promoviente de las presentes diligencias ***** acreditó los hechos en que funda las mismas, pues demostró ser propietaria de un vehículo motocicleta legalizada, Marca ***** , Línea ***** , Modelo ***** , número de serie ***** , motor hecho en usa, color tinto, ***** , legalizada bajo el pedimento de importación número ***** por la aduana ***** , de Ciudad ***** ,***** y sin placas de circulación, y del cual se le extravió la factura original que lo acredita como propietario de dicho vehículo.-

TERCERO.- En su oportunidad expídase copia certificada de la

Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia e Clasificación y Desclasificación de la Información, así para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: **nombre del promovente, datos del vehículo materia de las diligencias, número de pedimento así como el número de la aduana y el nombre de la ciudad por la cual ingresó el vehículo materia de estas diligencias, nombres de los testigos,** información que se considera legalmente como **confidencial** por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste